



RESOLUCIÓN

-- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 29 del mes de agosto del año 2016, dos mil dieciséis.-----



-- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 178/2014-O instaurado en contra del C. Alberto Aceves Tuñas, quien se desempeñó con el cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:-----

Contraloría del Estado

RESULTANDO

PRIMERO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 27 de marzo del 2014, dos mil catorce, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra del C. Alberto Aceves Tuñas, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 238/DGJ/DATSP/2014, de fecha 13 trece de marzo del año 2014, dos mil catorce, que suscribe el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el C. Alberto Aceves Tuñas, causó baja en el servicio que desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, con fecha 03 tres de junio del 2013, dos mil trece, para lo cual acompaña a dicho memorando copias certificadas de: 1.- Oficio número RH/4257/2013 de fecha 15 quince de noviembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, ex Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2013, dos mil trece, 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Alberto Aceves Tuñas, a partir del 03 tres de junio de 2013, dos mil trece, a cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General y 3.- Renuncia de fecha 03 tres de junio del 2013, dos mil trece, del C. Alberto Aceves Tuñas, dirigida al Titular de la Fiscalía General.-----

SEGUNDO.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 28 de marzo del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, giro el oficio 0544/DGJ/C/2014.-----

TERCERO.- Con acuerdo de fecha 26 de septiembre del 2014, se tuvo por recibido el oficio DRH/AFC/0532/2014 de fecha 29 de abril del 2014, por medio del cual la Fiscalía del Estado; da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado, ordenándose agregar al sumario para los efectos legales que haya lugar; de igual manera en el mismo proveído de referencia se ordena reponer el emplazamiento al encausado al no cumplir dicha notificación con los requisitos marcados en los artículos 64 y 65

LABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



del Código de Procedimientos Penales de la Entidad que aplica supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado motivo por el cual se ordenó emplazar de nueva cuenta al C. Alberto Aceves Tuñas, en el domicilio señalado en el nombramiento que se allegó en el expediente ubicado en la Av. Copernico No. 4151 interior 15 en la colonia Arboledas en el Municipio de Zapopan Jalisco, para lo cual se giró el oficio DGJ/C/1338/2014 sin que se llevara a cabo el mismo como se desprende de la constancia levantada por el C. Rafael Vargas Aceves, el 15 de octubre del 2014, servidor público de la Contraloría del Estado, toda vez que quien atendió a su llamado le manifestó que no conoce al encausado; por lo que con acuerdo de fecha 13 de noviembre del 2014, se ordenó notificar al C. Alberto Aceves Tuñas, el oficio 1561/DGJ-C/2014, en vía de emplazamiento al contar con otra dirección del referido que arrojó en el Sistema Integral de Información Financiera del Reporte de Control Vehicular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas en la calle Francisco Villa No. 325 interior 2 en la colonia Agua Blanca en la municipalidad de Zapopan Jalisco; notificación que no pudo llevarse a cabo, al no existir el domicilio como se advierte de la constancia levantada por el C. Ernesto Arreola Vega el 15 de diciembre del 2014; razón por la cual con acuerdo de fecha 17 de septiembre del 2015, esta autoridad ordenó emplazar al encausado en el domicilio de Julián Medina Castillo No. 2683 en la colonia Talpita en Guadalajara Jalisco, la que fue realizada a través de su esposa de nombre Elsa Hernández, el 19 de noviembre mediante el oficio 2490/DGJ/C/2015 al que se anexaron los acuerdos de fecha 27 y 28 de marzo del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

CUATRO.- El 22 de febrero del 2016, con acuerdo se tuvo al encausado por perdido el derecho a rendir el informe de contestación y presentar pruebas de su parte al no ejercerlo en los términos concedidos; de igual forma se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 20 de abril del 2016, dos mil dieciséis, a la que no asistió el encausado, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndose al C. Alberto Aceves Tuñas, por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 95 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la Ley en cita vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

LABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León
Abogada responsable. Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

I.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Alberto Aceves Tuñas, esta autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la Ley; esto al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 03 de junio del 2013, dos mil trece, dicho término le feneció el 03 de julio del mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido el encausado en los términos antes señalados; pues basta señalar, que esté no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del percibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.

- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, con las cuales se acredita el hecho irregular que se imputa consistentes en: Oficio número RH/4257/2013 de fecha 15 quince de noviembre de 2013, dos mil trece, que dirige la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía General, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, ex Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2013, dos mil trece y el oficio DRH/AFC/0532/14 de la Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado con el cual informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento del encausado; documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales al tratarse de documentos públicos emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; así como la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Alberto Aceves Tuñas, a partir del 03 tres de junio de 2013, dos mil trece, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General y copia simple de la renuncia de fecha 03 tres de junio del 2013, dos mil trece, del C. Alberto Aceves Tuñas, dirigida al Titular de la Fiscalía General, a las cuales se les concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de una impresión del sistema web y copia simple de la renuncia del encausado.

- Por lo que al ser correlacionados los documentos que integran el presente procedimiento se demuestra 1.- La baja del ex servidor público encausado el día 03 de junio del 2013, dos mil trece y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el término legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada y la

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

LABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. María Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Maritza Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

hipótesis prevista en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto enmarcado en el artículo 98 de la Ley múlticada, que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"

II. Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, rigiente como lo es:

- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que a no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al o permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que e encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; asimismo, se toma en consideración que del informe rendido por la Fiscalía General del Estado; con oficio número DRH/AFC/0532/2014 su última percepción mensual fue de \$14,780.00 (catorce mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por lo que su condición socioeconómica es bajo.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo, y su antigüedad que data desde el 01 de junio del 2003, le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial y anuales respectivamente.

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del Registro Estatal de Inhabilitados, así como del Libro Anual de Sanciones, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.

Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumpliendo del ex servidor público encausado, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final, aún y cuando ya ha transcurrido tiempo en exceso, obligación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, adquirida una vez que inició a prestar sus servicios en el Gobierno del Estado; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III,

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

LABORÓ Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Juana Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la Ley en cita vigente hasta el 31 de diciembre del 2013; se procede a imponer al C. Alberto Aceves Tuñas, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el encausado quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

PROPOSICIONES

-- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Alberto Aceves Tuñas, toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, queda subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cuál debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia, por lo que una vez notificado el encausado y al Titular de la Fiscalía General del Estado, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

-- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando al servidor público responsable del Registro Estatal de Inhabilitados, a efecto de que sea registrada la sanción.-----

-- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que a final firman para constancia.-----

Lic. María Toresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Figueroa Fragozo C. María del Pilar Díaz Barriga Guerrero

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco".

LABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León
Elegada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez